CONAF
Ministerio de Agricultura
Gobierno de Chile

AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES · 2011

- DIRECCIÓN REGIONAL
- YSN

RESOLUCIÓN Nº : 234/2011
ANT : SOLICITUD Nº 7 RELATIVA A LA LEY 20.283 DE 16 DE JUNIO DE 2011.
MAT. : RECHAZA SOLICITUD Nº 7/2011 DE LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

COPIAPO, 18/08/2011

Vistos

1. Las facultades que me confiere la Ley 20.283.
Las facultades conferidas por el Director Ejecutivo por Resolución N° 213 del 03 de mayo de 2010, reducida a escritura pública con fecha 06 de mayo de 2010, en la Notaría de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola escritura pública de 06 de mayo de 2011.

Considerando

1. 1º.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, Nº 7/2011, sobre **PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCION O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFITICAS,** de fecha 16 de Junio de 2011 por la Dirección Regional de Vialidad, con el fin ejecutar las faenas en el marco del Proyecto "Mejoramiento Ruta C-495, El Tránsito-Junta de Valeriano II Etapa, Tramo La Pampa-Conay, Provincia del Huasco, Región de Atacama", de fecha 14 de Abril de 2011.

2º.- Que, se han emitido informes legal y técnico desfavorables a la solicitud referida.

3º.-Que, se trata de una solicitud multipredial, comprensiva de 7 predios a intervenir, los que son objeto de expropiación por parte del Interesado.

4º.- Que tal como se establece por dictamen N° 27.093 de 2002 y Nº 18.020 de 06 de mayo de 2003, de la Contraloría General de la República, los caminos públicos y las fajas que lo constituyen tienen el carácter de bienes nacionales de uso público, cuya administración ha sido entregada a la Dirección de Vialidad en todo aquello que dice relación con la construcción, mantención, reparación y conservación de los mismos. No obstante, en el ejercicio las atribuciones conferidas, la Dirección de Vialidad no sólo está sujeta a las prescripciones que consigna el DFL. N° 850, sino que también deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones que el ordenamiento jurídico vigente contemple y que le impongan determinadas obligaciones con motivo del desarrollo de sus funciones, y que en la especie, se hace exigible las disposiciones contenidas por la ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y formento forestal- en adelante ley 20.283..

5º.- Que, en el marco de nuestra normativa forestal, resulta imperante al Fisco acreditar la calidad de Interesado, en conformidad lo previene el artículo 2 número 15 de la Ley N° 20.283, condición, que dada las especificidades del título que se invoca, de expropiante, detentaría una vez adquirido el dominio de los bienes expropiados, en consonancia con lo establecido por el marco jurídico que rige el procedimiento de expropiación, Decreto Ley 2186, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.

6º.- Que, según el análisis legal de los antecedentes acompañados **respecto de los predios denominados; Estancia Huasco-Altinos, Sin nombre, El tololo, El Pasajero, El Molle, El Nogalcito, Juntas de Chollay.**, la solicitud objeto de revisión, no presenta la documentación legal mínima exigida, para efectos, de ajustarse a la prerrogativa indicada en el considerando anterior.

7º Para dar cumplimiento a lo prescrito por ley Nº 20.283 y reglamento general de la ley 20.283, aprobado por DS 93 del Ministerio de Agricultura-en adelante reglamento general- las solicitudes de aprobación de planes de trabajo, deberán presentarse en los formularios dispuestos para tal efecto y acompañarse los antecedentes consignados en artículo 26 en relación con el artículo 22 letras b) a h) con excepción de lo señalado en letra e) y artículo 23, del reglamento general, que en la especie, las actividades de intervención se enmarcan a la hipótesis establecida en artículo 19 del Reglamento general de la Ley 20.283, esto es; la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, con motivo de construcción de caminos.

8º Que, según informe técnico elaborado por esta Corporación para su evaluación, se ha detectado el incumplimiento de disposiciones contenidas por artículo 19 del reglamento general, a saber; letra G) Programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal o formación xerofítica intervenido, en suelos de similares características; por cuanto el estudio evaluado propone los sectores 9.1, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, de un total de, 2,8672 ha que no reúnen las características de suelo similares, ya que el lugar constituye un área de relleno para plataforma del camino construido y está formado por material pétreo, que en ningún caso constituye suelo, por ende, no otorga las garantías suficientes para el establecimiento de la reforestación. Letra i) cartografía digital georeferenciada , de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos.

9º.- Por otra parte, y sólo para efectos de una mejor ilustración en la evaluación técnica realizada, hacer presente que se han detectado ciertas falencias, en el desarrollo del contenido de alguna de las exigencias descritas por artículo 19 del reglamento general, como por ejemplo; respecto de los antecedentes generales, la tabla 2.21 referente al Uso Actual de suelo, presenta inconsistencias de los valores de las superficies presentes con las sumas totales respectivas de la tabla adjunta en el documento. En cuanto a la descripción del área a intervenir; no se menciona el total de especies presentes en el sector. Se verifica la existencia de diferencias, al realizar la comparación, entre, las especies registradas en visita a terreno y las declaradas en la respectiva solicitud, principalmente para el caso de la especie ***Bulnesia chilensis.*** Atento que no se presenta la metodología para la estimación de los ejemplares de las especies presentes en el DS 68, no es posible concluir mediante el trabajo realizado el porqué de las diferencias presentadas.

Resuelvo

RECHAZAR la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, Nº **7/2011,** sobre **PLAN DE TRABAJO PARA LA CORTA, DESTRUCCION O DESCEPADO DE FORMACIONES XEROFITICAS,** de fecha 16 de junio de 2011, presentada por **CHRISTIAN FARIAS LOPEZ, DIRECTOR REGIONAL (S), DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD-ATACAMA,** con domicilio en calle Rancagua Nº 499, Edificio MOP, Segundo Piso, Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en los siguientes términos:

Solicitado					Rechazado				
Predio Nº	**Nº Sector**	**Superficie (ha)**	**Tipo Intervención**	**Año de intervención**	**Predio Nº**	**Nº Sector**	**Superficie (ha)**	**Tipo Intervención**	**Año de intervención**
	1.1	0.6609	Corta y Descepado	2011	1	1.1	0.6609	Corta y Descepado	2011
	1.2	0.1485	Corta y Descepado	2011		1.2	0.1485	Corta y Descepado	2011
	1.3	0.6759	Corta y Descepado	2011		1.3	0.6759	Corta y Descepado	2011
	1.4	0.9816	Corta y Descepado	2011		1.4	0.9816	Corta y Descepado	2011
	1.5	0.8196	Corta y Descepado	2011		1.5	0.8196	Corta y Descepado	2011
	1.6	0.0247	Corta y Descepado	2011		1.6	0.0247	Corta y Descepado	2011
1	1.7	0.0193	Corta y Descepado	2011		1.7	0.0193	Corta y Descepado	2011
	1.8	0.0118	Corta y Descepado	2011		1.8	0.0118	Corta y Descepado	2011
	1.9	0.169	Corta y Descepado	2011		1.9	0.169	Corta y Descepado	2011
	1.10	0.8898	Corta y Descepado	2011		1.10	0.8898	Corta y Descepado	2011
	1.11	0.1595	Corta y Descepado	2011		1.11	0.1595	Corta y Descepado	2011
	1.12	0.0215	Corta y Descepado	2011		1.12	0.0215	Corta y Descepado	2011
	1.13	0.1711	Corta y Descepado	2011		1.13	0.1711	Corta y Descepado	2011
2	2.1	0.1652	Corta y Descepado	2011	2	2.1	0.1652	Corta y Descepado	2011
3	3.1	0.1497	Corta y Descepado	2011	3	3.1	0.1497	Corta y Descepado	2011
4	4.1	0.0056	Corta y Descepado	2011	4	4.1	0.0056	Corta y Descepado	2011
	4.2	0.025	Corta y Descepado	2011		4.2	0.025	Corta y Descepado	2011
5	5.1	0.0034	Corta y Descepado	2011	5	5.1	0.0034	Corta y Descepado	2011
	5.2	0.0073	Corta y Descepado	2011		5.2	0.0073	Corta y Descepado	2011
6	6.1	0.0001	Corta y Descepado	2011	6	6.1	0.0001	Corta y Descepado	2011
7	7.1	0.0394	Corta y Descepado	2011	7	7.1	0.0394	Corta y Descepado	2011
	7.2	0.0201	Corta y Descepado	2011		7.2	0.0201	Corta y Descepado	2011

COMUNÍQUESE al interesado mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la solicitud, adjuntando copia integra de la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución, de conformidad lo dispone el artículo 6º del Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo.

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

Corporación Nacional Forestal Regional de Atacama
DIRECTOR

Diego Morales Banda
Director Regional Atacama
Conaf Atacama

Distribución:

- Mariela Rojas Pereira-Oficina de Partes Dirección Regional Or.III
- Felix Avaria Rey-Jefe Departamento Desarrollo Forestal Or.III
- Mauricio Eduardo Sepulveda Marklein-Apoyo Departamento Desarrollo Forestal Or.III
- Alberto Peña Cornejo-Apoyo Departamento Desarrollo Forestal Or.III
- Tamara Badilla Super-Encargada Control de Gestión e Inversiones Unidad Control de Gestión Or.III
- Yurac Amancay Saavedra Naranjo-Abogada Unidad Juridica Or.III
- Mario Melendez Rivera-Jefe Provincial Huasco Op.Huasco
- Jimena Campillay González-Enc. Oficina de Partes Provincial Huasco Op.Huasco
- Gerardo Badilla Gerlach-Jefe Unidad Desarrollo y Fomento Forestal Op.Huasco